

76001400302820220008400
C.S.G.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de Agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO SINGULAR

DTE. FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S

APD. YURLEY VARGAS MENDOZA

COR. yurley.vargas@fundaciondelamujer.com

DDA. NAYIVE ROJAS HERRERA

RAD. 76001400302820220008400

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 069

Santiago De Cali, Nueve (9) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820220008400

Visto y verificado el informe secretarial que antecede es procedente acceder a la solicitud de terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, presentada por la parte actora, por reunirse los requerimientos previstos en el art. 461 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud proviene de la mandataria judicial de la parte demandante FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, la actuación aún no se encuentra en etapa de remate y la manifestación de dicha parte constituye prueba suficiente para acreditar el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

Por lo expuesto se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, esto es, capital, intereses y costas, y en consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente.

En consecuencia el despacho.

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA TERMINACION Del presente proceso Ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

2.-ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares ordenadas y/o practicadas dentro de la presente actuación, salvo que existiese solicitud de embargo de remanentes por otra Agencia Judicial o administrativa, en cuyo caso se dejaran a su disposición.

3.-No habrá lugar a condenar en costas procesales, toda vez que la terminación se dio en el curso del proceso.

4.-NO hay lugar a ordenar desglose de los documentos que sirvieron de base a la ejecución, toda vez que el proceso fue asignado de manera virtual y así mismo fue su trámite, y los documentos se encuentran en poder de la parte actora.

5.- Archivar el expediente, previas anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE AGOSTO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria